



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS (DERECHOS DE EXÁMENES) CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE EL PUIG PARA EL INGRESO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.

Índice de artículos.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento
Artículo 2.- Hecho imponible
Artículo 3.- Sujetos pasivos
Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones
Artículo 5.- Cuota tributaria
Artículo 6.- Devengo
Artículo 7.- Normas de gestión
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRDHL), este Ayuntamiento establece la “Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas (derechos de exámenes) convocadas por el Ayuntamiento de El Puig”.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de El Puig, que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de El Puig y sus Organismos Autónomos.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se prevé la aplicación de ninguna exención, dejando a salvo las previstas por imperativo legal o en aplicación de Tratados Internacionales.

Se establece una bonificación para los miembros de familias numerosas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje de minoración que proceda sobre la cuota tributaria que le resulte de aplicación. Dichos porcentajes serán los siguientes:

- Familias numerosas de categoría general: 45%.
- Familia numerosa de categoría especial: 65%.

Artículo 5.- Cuota tributaria.



La cuota tributaria se determina en una cantidad fija. Se establece una cuota reducida que resultará de aplicación a aquellas personas que acrediten encontrarse en situación de desempleo en el momento de la solicitud, o que tengan reconocida una discapacidad superior al 33%.

Cuota General: 30,00 euros.

Cuota reducida: 10,00 euros.

Artículo 6.- Devengo

La presente Tasa se devengará y por tanto nace la obligación de contribuir en el momento que los sujetos pasivos aspirantes en los distintos procedimientos convocados por este Ayuntamiento soliciten su participación en los mismos mediante la presentación de la correspondiente instancia en el Registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

Artículo 7.- Normas de gestión

Junto con la presentación de la instancia de solicitud de participación en el procedimiento selectivo, deberá adjuntarse justificante del pertinente ingreso, por transferencia o por ingreso directo en el número de cuenta y entidad bancaria señalada al efecto en la convocatoria, en la forma y tiempo que se establezcan en las bases de la convocatoria, es decir, durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación determinado en las correspondientes bases. El justificante deberá estar sellado por la entidad bancaria.

En aquellos casos que el solicitante tenga la consideración de familia numerosa deberá aportar junto con la solicitud el certificado correspondiente. De la misma manera, si al solicitante le resulta de aplicación la cuota reducida, deberá acreditarlo documentalmente. En todo caso, dichos documentos deberán ser originales o copias compulsadas o autenticadas.

La no presentación del referido justificante de ingreso de esta tasa (derechos de examen) junto con la documentación señalada en la forma y tiempo establecidos en el primer párrafo del presente artículo, será motivo de exclusión del sujeto pasivo en las listas de admitidos, tanto provisionales como definitivas, del procedimiento selectivo de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de Ley 25/1998, de 13 de julio, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas imputables a la Administración, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigibles en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa por derechos de examen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las tasas recogidas en la presente Ordenanza únicamente resultarán de aplicación a partir del momento de la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. A aquellos procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a dicha aprobación definitiva, les resultará de aplicación la tasa que se encuentre vigente en el momento de la publicación de sus bases reguladoras.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación o expresa.

Publicación definitiva: BOP 29/11/2016